|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/29/39 |
| _unlogo | **Asamblea General** | Distr. general7 de mayo de 2015EspañolOriginal: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**29º período de sesiones**

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la marcha de los trabajos acerca de las opciones jurídicas y medidas prácticas para mejorar el acceso a las reparaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales

|  |
| --- |
|  *Resumen* |
|  El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 26/22 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera trabajando para facilitar el intercambio y el estudio de todas las opciones jurídicas y medidas prácticas para mejorar el acceso a las reparaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. En el informe se presenta información acerca del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la rendición de cuentas de las empresas y el acceso a recursos judiciales en los casos de participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos. Se describen las principales líneas de trabajo del proyecto, sus dos procesos de investigación complementarios para recopilar datos e información, así como los progresos realizados hasta la fecha, y se ponen de relieve las conclusiones iniciales y principales ámbitos susceptibles de seguir siendo examinados que están surgiendo de las investigaciones y estudios preliminares realizados para 2 de las 6 líneas de trabajo. |
|  |

Índice

 *Párrafos Página*

 I. Introducción 1–12 3

 A. Antecedentes y mandato 1–5 3

 B. Objetivos y alcance 6–12 4

 II. Proyecto sobre rendición de cuentas y reparación 13–22 6

 A. Panorama general de los elementos del proyecto 13 6

 B. Consulta mundial en línea y proceso comparativo detallado 14–20 7

 C. Consultas futuras y próximos pasos 21–22 9

 III. Investigación preliminar: resultados y cuestiones fundamentales 23–46 9

 A. Trabajos preparatorios relacionados con el elemento número 2 del proyecto:
 funciones y responsabilidades de los Estados interesados 23–32 9

 B. Examen de las intervenciones del Estado con respecto al ejercicio de la
 jurisdicción extraterritorial por tribunales de los Estados Unidos en asuntos
 relacionados con la legislación sobre responsabilidad civil respecto de
 extranjeros 33–37 11

 C. Estudio de disposiciones fundamentales y de la práctica de los Estados en
 relación con determinados instrumentos de la Organización Internacional
 del Trabajo 38–40 14

 D. Trabajos preparatorios relacionados con el elemento número 3 del proyecto:
 superación de los obstáculos financieros para la presentación de
 reclamaciones judiciales 41–46 15

 IV. Observaciones finales 47–53 16

 I. Introducción

 A. Antecedentes y mandato

1. Uno de los tres pilares de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo), que fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011, es asegurar el acceso a vías de reparación efectivas a las personas afectadas por violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. El derecho a una reparación efectiva para las víctimas de violaciones de los derechos humanos es un aspecto fundamental del sistema internacional de derechos humanos. En los Principios Rectores, se reconoce que asegurar el acceso a vías de reparación efectivas forma parte del deber de todos los Estados de evitar que se cometan violaciones de los derechos humanos en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. El Principio Rector 26 establece que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación.

2. En el comentario al Principio Rector 26 se ponen de relieve los obstáculos a los que se enfrentan las personas que tratan de obtener una reparación en los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. La abundante investigación realizada por organizaciones de la sociedad civil y otras entidades en relación con la accesibilidad y utilidad de los mecanismos judiciales como medio para obtener una reparación en los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas han confirmado que las víctimas a menudo tienen que luchar para poder acceder a vías de reparación efectivas. Se han observado problemas particulares en los casos de actos que pueden constituir violaciones graves de los derechos humanos y delitos internacionales, donde el efecto combinado de factores como la inexistencia de mecanismos judiciales nacionales efectivos, la falta de claridad en cuanto a las normas jurídicas pertinentes y el temor a represalias contra las víctimas y los testigos impiden a menudo que las víctimas obtengan reparación alguna.

3. En 2013, en el contexto de su mandato básico de impulsar la protección y promoción de los derechos humanos en todo el mundo y de su continua labor de promover la aplicación de los Principios Rectores, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) encargó un estudio inicial sobre la efectividad de los mecanismos judiciales internos en caso de presunta participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos[[1]](#footnote-1). Tras examinar los datos correspondientes a 11 jurisdicciones diferentes y unos 40 asuntos legales, el estudio llegó a la conclusión de que el sistema actual de recursos de derecho interno para ese tipo de casos es "desigual, imprevisible, a menudo ineficaz y frágil"[[2]](#footnote-2). Indicaba una serie de ámbitos en que una mayor claridad con respecto a las políticas y los principios podía contribuir a mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación, y también pedía que se prestara más atención a los motivos del aparentemente ínfimo número de empresas enjuiciadas en tribunales nacionales por haber participado en violaciones graves de los derechos humanos. Tras la publicación del estudio, en febrero de 2014, el ACNUDH invitó a todas las partes interesadas a que opinaran sobre las conclusiones principales[[3]](#footnote-3). Ese proceso de consultas públicas tuvo lugar en el primer semestre de 2014. Sobre la base de las conclusiones del estudio y la información recibida de los interesados, el ACNUDH preparó planes para la labor futura, que fueron examinados por expertos en septiembre de 2014. El grupo de examen de expertos del ACNUDH estuvo integrado por representantes de los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones empresariales, sindicatos, bufetes de abogados, colegios de abogados, instituciones académicas y grupos de la sociedad civil.

4. Reconociendo la necesidad de una mayor atención internacional a la cuestión del acceso a una reparación y de mayor orientación acerca de la aplicación del pilar sobre el acceso a vías de reparación de los Principios Rectores, el Consejo de Derechos Humanos, en el párrafo 7 de su resolución 26/22, solicitó al Alto Comisionado que siguiera trabajando para facilitar el intercambio y el estudio de todas las opciones jurídicas y medidas prácticas para mejorar el acceso a las reparaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, en colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y que organizara consultas con expertos, Estados y otros interesados para facilitar el entendimiento mutuo y un mayor consenso entre los diferentes puntos de vista. El Consejo también solicitó al Alto Comisionado que publicara un informe sobre la marcha de sus trabajos antes del 29º período de sesiones del Consejo, y un informe final que el Consejo examinaría en su 32º período de sesiones.

5. En noviembre de 2014, en respuesta a las cuestiones señaladas en el estudio inicial y en las posteriores presentaciones y reuniones de expertos, y de conformidad con el mandato del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH puso en marcha el proyecto de rendición de cuentas y reparación para contribuir a que las respuestas legales internas fueran más justas y efectivas para las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, sobre todo en los casos de violaciones graves. De conformidad con la resolución 26/22 del Consejo, el ACNUDH presentará al Consejo un informe sobre los resultados y las conclusiones del proyecto en el 32º período de sesiones. En el presente informe se ofrece un panorama general del proyecto, de su alcance y de la metodología empleada, de los progresos logrados hasta la fecha y de las principales conclusiones extraídas de las diversas actividades de investigación preparatorias.

 B. Objetivos y alcance

6. El objetivo general del proyecto de rendición de cuentas y reparación es formular recomendaciones y orientaciones dirigidas a los Estados sobre la manera de lograr un sistema más justo y más eficaz de medios de reparación en la legislación nacional para los casos de vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, sobre todo en los casos de violaciones graves.

7. Para el ACNUDH, "un sistema más justo y más eficaz de medios de reparación en la legislación nacional" es aquel en que todas las víctimas, sin discriminación alguna, tienen acceso a una reparación efectiva y no se deniega a nadie el acceso a la justicia por el lugar en que se encuentre; aquel en que las víctimas pueden recurrir a la justicia, independientemente de sus recursos financieros; que se basa en criterios claros de conducta empresarial; y cuya aplicación y sanciones aseguran la rendición de cuentas y contribuyen a prevenir daños futuros.

8. Para ello, el proyecto tiene dos objetivos principales:

 a) Aclarar los criterios y pruebas de determinación de la responsabilidad legal de la empresa en el derecho interno;

 b) Formular recomendaciones y orientaciones creíbles y viables para los Estados en relación con cada uno de los seis elementos del proyecto (véase la secc. II.A) al objeto de propiciar una aplicación más sólida y sistemática de los Principios Rectores, en particular en lo que respecta a la participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos.

9. La decisión de centrar la atención ante todo en los casos de violaciones graves se ha adoptado por motivos estratégicos, sustantivos y metodológicos. En primer lugar, dar prioridad a esos casos está justificado por la gravedad de los efectos en las víctimas. En segundo lugar, como se señaló antes, la participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos plantea una serie de dificultades particulares en lo que se refiere al acceso a vías de reparación. En tercer lugar, las medidas ya adoptadas por muchos Estados para velar por que los delitos internacionales sean punibles a nivel nacional hacen que centrarse en las formas más graves de violaciones de los derechos humanos sea probablemente el punto de partida más útil y propicio para un análisis comparativo ajustado. No obstante, ello no significa en modo alguno que las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales deban ser el único punto de atención de la actividad normativa de los Estados. Por el contrario, consciente de que los Principios Rectores abordan todos los efectos de las actividades empresariales en los derechos humanos y de que, en muchos contextos, no es posible ni conveniente establecer regímenes especiales para un tipo determinado de violaciones de los derechos humanos, el ACNUDH examinará los resultados del proyecto de rendición de cuentas y reparación para extraer las enseñanzas pertinentes respecto del acceso a vías de reparación sin limitarse a los casos más graves.

10. El proyecto sobre rendición de cuentas y reparación se centrará en los mecanismos judiciales para acceder a una reparación. El propósito no es restar importancia a los mecanismos no judiciales, que, como se señala en el Principio Rector 27, forman parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas. Ahora bien, dado que el proyecto se centra en los casos más graves, que, por su propia naturaleza, pueden plantear cuestiones de posibles conductas delictivas, conviene hacer hincapié en los mecanismos nacionales encargados de aplicar el derecho penal. Se recabarán datos sobre la utilización de mecanismos no judiciales (véase la secc. II.B), pues el ACNUDH reconoce el papel que pueden desempeñar esos mecanismos en la reducción de los costos de la solución de controversias y la creación de más oportunidades para que las víctimas tengan acceso a una reparación efectiva. No obstante, a fin de que los Estados logren en la práctica que las empresas asuman su responsabilidad y aseguren el acceso a una reparación en los casos más graves, los mecanismos no judiciales deben estar respaldados por mecanismos judiciales efectivos.

11. Por último, a pesar de que el proyecto se centra en cuestiones relacionadas con el acceso a vías de reparación, es preciso que tanto los Estados como las empresas aúnen e intensifiquen sus esfuerzos para establecer mejores prácticas y políticas de prevención de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas. Aunque el establecimiento de prácticas y políticas preventivas queda fuera del alcance del proyecto, la metodología reconoce la relación que puede existir entre las medidas preventivas de las empresas y los riesgos jurídicos y la culpabilidad de esta. En el marco del proyecto, se recabará información de jurisdicciones muy diversas sobre cuestiones, como la importancia que puede tener la debida diligencia en materia de derechos humanos en la responsabilidad jurídica y la imposición de penas, a fin de estudiar más a fondo la relación existente entre la prevención y la responsabilidad legal. El propósito de ello es asegurarse de que las recomendaciones prácticas derivadas del proyecto aborden, en la medida de lo posible, la necesidad tanto de medidas de prevención como de mecanismos de reparación.

12. El mandato del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación es independiente, si bien puede ser complementario, de la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución 26/9 de establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante. El proyecto no está vinculado a las negociaciones de ese instrumento. No obstante, si así lo decide el grupo de trabajo intergubernamental, podría basarse en el material resultante del proyecto en sus deliberaciones.

 II. Proyecto sobre rendición de cuentas y reparación

 A. Panorama general de los elementos del proyecto

13. El proyecto sobre rendición de cuentas y reparación consta de seis elementos diferenciados pero relacionados entre sí. Los elementos han sido seleccionados teniendo en cuenta las cuestiones que, según la investigación y las consultas, requerían más aclaraciones en términos de políticas y principios. También han sido seleccionados por su valor estratégico y las posibilidades que tienen de ofrecer resultados que puedan suponer una diferencia práctica a corto y medio plazo para las partes afectadas. Cada elemento es diferente y tiene su propia metodología, pero está muy vinculado a los demás. En todos los casos, la metodología se basa en contribuciones y consultas en las que han participado múltiples interesados y expertos. Los seis elementos del proyecto son los siguientes:

 a) Elemento número 1 del proyecto, relativo a las pruebas sobre la rendición de cuentas de las empresas en el derecho interno. Este elemento aclarará la forma en que los distintos ordenamientos jurídicos nacionales atribuyen y evalúan la responsabilidad jurídica de las empresas en caso de violaciones graves de los derechos humanos. Identificará prácticas adecuadas para orientar a los Estados a la hora de decidir los factores que es preciso tener en cuenta al evaluar la responsabilidad de las empresas en caso de presunta participación en violaciones graves de los derechos humanos. La información se recabará fundamentalmente mediante la consulta mundial en línea y el proceso comparativo detallado que se describen más adelante (véase la secc. II.B).

 b) Elemento número 2 del proyecto, relativo a las funciones y responsabilidades de los Estados interesados. Este elemento analizará las prácticas y actitudes respecto del ejercicio adecuado de la jurisdicción extraterritorial y las medidas nacionales con efectos extraterritoriales. Identificará prácticas adecuadas para orientar a los Estados en la gestión de los casos transfronterizos y estudiará posibles modelos de cooperación internacional y bilateral. Los análisis se realizarán fundamentalmente mediante una labor de contacto directo con representantes del gobierno, que se complementará con consultas y debates con la participación de múltiples interesados. Se han llevado a cabo estudios preparatorios de la práctica de los Estados en relación con cuestiones relativas a los derechos laborales y las prácticas y actitudes actuales de los Estados con respecto al ejercicio de la jurisdicción extraterritorial, de las que se ofrecen ejemplos mediante escritos *amicus curiae* de Estados soberanos en casos relacionados con aplicación de la legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros en los tribunales de los Estados Unidos de América. Las conclusiones de esos estudios preparatorios servirán de base para trabajos y debates futuros (véanse las seccs. III.B y C).

 c) Elemento número 3 del proyecto, relativo a la superación de los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales. Este elemento examinará estrategias y prácticas para ayudar a los reclamantes que, de otro modo, no podrían acceder a mecanismos judiciales debido a las costas procesales, y permitirá elaborar orientaciones sobre las "medidas mínimas" y "opciones de prácticas adecuadas" para los Estados. La información se recabará fundamentalmente mediante la consulta mundial en línea y el proceso comparativo detallado que se describen más adelante (véase la secc. II.B). A fin de complementar esos procesos, el ACNUDH también ha llevado a cabo un examen de trabajos de investigación comparativos recientes sobre el coste de presentar reclamaciones judiciales en relación con el derecho privado (véase la secc. III).

 d) Elemento número 4 del proyecto, relativo a las sanciones penales. Este elemento estudiará la práctica estatal actual y que vaya surgiendo en relación con la imposición de sanciones penales a empresas por violaciones graves de los derechos humanos e identificará "modelos de prácticas adecuadas" para los Estados, teniendo en cuenta innovaciones de otros ámbitos del derecho penal. La información se recabará fundamentalmente mediante la consulta mundial en línea y el proceso comparativo detallado que se describen más adelante (véase la secc. II.B).

 e) Elemento número 5 del proyecto, relativo a las vías de recursos de lo civil. Este elemento estudiará la práctica estatal actual y que vaya surgiendo en relación con el pago de las indemnizaciones por la vía civil (derecho privado) en caso de violaciones graves de los derechos humanos cometidas por empresas, examinará el papel de los mecanismos judiciales nacionales respecto de la supervisión y aplicación de los acuerdos y los laudos, e identificará posibles "modelos de prácticas adecuadas" para los Estados, teniendo en cuenta las innovaciones de otros ámbitos del derecho privado. La información se recabará fundamentalmente de la consulta mundial en línea y del proceso comparativo detallado que se describen más adelante (véase la secc. II.B).

 f) Elemento número 6 del proyecto, relativo a las prácticas y políticas de los órganos de enjuiciamiento nacionales. El objetivo de este elemento es investigar las razones del nivel de actividad aparentemente mínimo de los órganos de justicia penal nacionales en relación con los casos de presunta participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos. Tratará de identificar los problemas a los que se enfrentan los fiscales nacionales en esos casos y elaborar una serie de recomendaciones para los Estados sobre las formas de afrontar esos problemas. La labor de acopio de información y de análisis se realizará fundamentalmente mediante el contacto directo con fiscales y otros expertos de organismos encargados del cumplimiento de la ley, órganos reguladores e instituciones académicas.

 B. Consulta mundial en línea y proceso comparativo detallado

14. El proceso de investigación del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación ha sido concebido para cerciorarse de que cualquier medida recomendada esté bien dirigida y pueda mejorar el acceso de las víctimas a la justicia a nivel práctico. Las medidas que se soliciten, ya sean jurídicas, prácticas o tecnológicas, deben responder a las necesidades, estructuras y contextos locales. Se precisan los conocimientos y la perspectiva locales para que las propuestas puedan aplicarse y producir los resultados deseados. Ello requiere colaborar con expertos de muy diversas jurisdicciones de diferentes zonas geográficas, tradiciones y ordenamiento jurídicos, y fases de desarrollo económico.

15. A fin de aprovechar al máximo el tiempo y los recursos disponibles, la información correspondiente a 4 de los 6 proyectos se está recopilando mediante dos procesos de investigación complementarios: la consulta mundial en línea, que es una encuesta a escala mundial realizada en línea, y el proceso comparativo detallado, que consiste en un proceso de investigación en profundidad y específico, centrado en 25 jurisdicciones.

16. La información obtenida mediante ambos procesos será revisada y analizada por expertos académicos independientes que han accedido a contribuir al proyecto aportando su tiempo y su experiencia. La metodología pretende incluir un amplio abanico de partes interesadas en el proceso de investigación y recopilación de información, y someter todos los resultados a consultas exhaustivas con múltiples interesados. Ambos procesos seguirán su curso hasta agosto de 2015, momento en que el ACNUDH comenzará el análisis específico del proyecto en colaboración con los interesados y los expertos académicos.

17. En el momento en que se presentó este informe, se estaban tomando disposiciones para poner en marcha la consulta mundial en línea a finales de abril de 2015. La consulta es una encuesta mundial realizada en línea, en español, francés e inglés, mediante la cual todos los interesados con conocimientos relevantes de una jurisdicción pueden aportar información. La encuesta incluye pruebas para evaluar la responsabilidad jurídica de las empresas con arreglo a la legislación penal, cuasi-penal y civil; las opciones de financiación de las reclamaciones legales; las sanciones con arreglo a la legislación penal y cuasi-penal; las vías de reparación con arreglo al derecho civil; y cuestiones relacionadas con la labor de los órganos de enjuiciamiento nacionales respecto del inicio de actuaciones contra las empresas. La consulta estará abierta hasta el 1 de agosto de 2015.

18. El ACNUDH alienta a todos los interesados, en particular los Estados, a que contribuyan al proyecto aportando información a través de la consulta mundial en línea. La recopilación de información sobre gran diversidad de jurisdicciones es fundamental para que las recomendaciones de cada proyecto tengan en cuenta la situación real sobre el terreno. El objetivo de la consulta mundial en línea es que se recojan datos de la mayor variedad posible de jurisdicciones, a fin de garantizar que los posibles resultados y conclusiones tengan en cuenta una amplia diversidad de tradiciones y ordenamientos jurídicos, respondan a las situaciones reales existentes en diferentes Estados y se adapten a todos ellos. También es una ocasión para que todos los interesados presenten observaciones sobre oportunidades y problemas e información sobre asuntos y situaciones pertinentes con que se hayan encontrado.

19. El proceso comparativo detallado es un proceso de investigación en profundidad específico que abarca la investigación jurídica realizada por expertos en derecho en relación con 25 jurisdicciones concretas, cuyos resultados se utilizarán para el análisis comparativo. Las 25 jurisdicciones han sido cuidadosamente seleccionadas para reflejar la diversidad geográfica y regional, así como diferentes tradiciones y ordenamientos jurídicos y niveles de desarrollo económico. El proceso sigue una doble vía: la primera se centra en la investigación jurídica de la legislación vigente en las jurisdicciones seleccionadas; y la segunda, en la recopilación de experiencias prácticas y perspectivas de abogados de oficio y otras personas que representan ante los tribunales a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

20. En el momento en que se presentó este informe, el proceso comparativo detallado había comenzado en la mayoría de las jurisdicciones seleccionadas. Una vez se hayan presentado los informes sobre los resultados de ambas vías, el ACNUDH trabajará con académicos para revisar la información recibida y ponerla en contexto teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico general y las cuestiones socioeconómicas generales de cada jurisdicción seleccionada.

 C. Consultas futuras y próximos pasos

21. Siempre que obtenga los recursos necesarios, el ACNUDH tiene previsto celebrar consultas y reuniones de expertos en relación con cada uno de los seis proyectos entre septiembre de 2015 y el primer trimestre de 2016. En colaboración con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, los análisis y las conclusiones iniciales de los proyectos que integran el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación se presentarán en el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos que se celebrará en Ginebra del 16 al 18 de noviembre de 2015 para que el debate entre múltiples interesados tenga un formato público.

22. Las conclusiones iniciales y los ámbitos que requieren mayor investigación resultantes de las actividades realizadas hasta la fecha se resumen a continuación, en la sección III.

 III. Investigación preliminar: resultados y cuestiones fundamentales

 A. Trabajos preparatorios relacionados con el elemento número 2 del proyecto: funciones y responsabilidades de los Estados
interesados

23. Como se ha señalado antes, el elemento número 2 del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación examinará la práctica y la actitud de los Estados con respecto a un ejercicio adecuado de la jurisdicción extraterritorial y a las medidas internas con efectos extraterritoriales. Identificará buenas prácticas para orientar a los Estados en la gestión de los casos transfronterizos y estudiará posibles modelos de cooperación internacional y bilateral.

24. No todos los casos de denuncias de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales plantean cuestiones transfronterizas. En los casos en que tanto las partes involucradas como los hechos ocurridos se concentran en una sola jurisdicción, no surgen cuestiones de jurisdicción extraterritorial y cooperación internacional. No obstante, los casos de participación de empresas en violaciones graves de los derechos humanos a menudo conllevan un elemento transfronterizo. En muchas ocasiones, ello se debe a que los implicados están ubicados en más de una jurisdicción o porque, presuntamente, se han producido o han tenido lugar en jurisdicciones diferentes otros factores que están conectados con un proceso judicial o una controversia (como decisiones o hechos materiales).

25. Los casos transfronterizos plantean una serie de dificultades concretas para los órganos nacionales encargados del cumplimiento de la ley, los fiscales y las víctimas. Amplias investigaciones llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil y otras entidades han documentado todos los numerosos obstáculos que existen para acceder a un recurso judicial en este tipo de casos. Estos obstáculos incluyen problemas jurídicos (como la determinación de la jurisdicción *ratione personae* y *ratione materiae*, la identificación del conjunto de normas jurídicas aplicables al caso y problemas relacionados con el cumplimiento de las decisiones), así como numerosos problemas prácticos y logísticos asociados a la recopilación de información y la disponibilidad de testigos.

26. En ese contexto se enmarca el debate actual sobre el ejercicio adecuado de la jurisdicción extraterritorial en los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. Un objetivo fundamental del elemento número 2 del proyecto será encontrar maneras de apoyarse en la práctica actual de los Estados, incluida la referente a otras esferas normativas, para proponer soluciones prácticas a los problemas que suelen plantearse en los casos transfronterizos.

27. El elemento número 2 del proyecto toma como punto de partida el Principio Rector 2, que establece que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. En el comentario del Principio se indica que los Estados han adoptado distintos enfoques a ese respecto, incluido el establecimiento de sistemas penales que permiten enjuiciar a los responsables sobre la base de su nacionalidad, con independencia de dónde se haya cometido el delito. También se señala que varios factores pueden contribuir a que las medidas adoptadas por los Estados sean realmente o se perciban como razonables, por ejemplo el hecho de que se basen en acuerdos multilaterales. Varios órganos convencionales encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos también han considerado que la responsabilidad contraída por los Estados partes en virtud de los instrumentos incluye la adopción de medidas apropiadas para que las actividades de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción no vulneren los derechos humanos en otros países[[4]](#footnote-4).

28. También se ofrece un contexto importante en relación con el elemento número 2 del proyecto en el Principio Rector 7, que establece que, puesto que el riesgo de violaciones graves de los derechos humanos es mayor en zonas afectadas por conflictos, los Estados deben tratar de asegurar que las empresas que operan en tales contextos no se vean implicadas en abusos de este tipo, entre otras cosas, asegurando la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos. Además, el Principio Rector 26 dispone que los Estados deben considerar la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación. En el comentario del Principio 26, se indica que los obstáculos legales pueden darse, por ejemplo, cuando los demandantes son víctimas de una denegación de justicia en un Estado de acogida y no pueden acceder a los tribunales del Estado de origen, independientemente del fundamento de la reclamación.

29. La investigación previa de la práctica de los Estados en otras esferas normativas ha contribuido a arrojar luz sobre el recurso por los Estados a la jurisdicción extraterritorial y las medidas nacionales que tienen efectos extraterritoriales en la práctica[[5]](#footnote-5). En los últimos años, los Estados han estado cada vez más dispuestos a ejercer la jurisdicción extraterritorial directa en relación con actividades delictivas como el terrorismo, el blanqueo de dinero, la corrupción, las violaciones graves de los derechos humanos y los delitos sexuales de que son víctimas los niños. Examinando esas diferentes esferas pueden identificarse algunos patrones en relación con el recurso y las reacciones a la jurisdicción extraterritorial y las medidas nacionales con efectos extraterritoriales. Por ejemplo, esas medidas tienen más probabilidades de ser consideradas razonables por los Estados afectados si la regulación cuenta con el respaldo de un régimen bilateral o multilateral, tiene por objeto abordar una cuestión de interés internacional (en lugar de intereses principalmente nacionales), se ha elaborado en consulta con otros Estados y teniendo en cuenta sus intereses, y prevé procedimientos para resolver controversias de jurisdicciones en conflicto.

30. Esa investigación también ha puesto de relieve las diversas opciones que pueden tener los Estados para ayudar a superar los problemas prácticos que suele haber en los casos transfronterizos. En relación con el soborno y la corrupción, por ejemplo, los órganos encargados del cumplimiento de la ley de diferentes Estados han llevado a cabo investigaciones conjuntas y han alcanzado acuerdos en casos específicos sobre las estrategias de ejecución apropiadas y la distribución de las sanciones económicas.

31. Basándose en las recomendaciones resultantes del estudio inicial encargado por el ACNUDH en 2013 sobre la efectividad de los mecanismos judiciales nacionales, el elemento número 2 del proyecto examinará la medida en que los modelos de cooperación internacional y las enseñanzas sobre el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial procedentes de otras esferas normativas pueden aplicarse para superar los problemas que plantean los casos transfronterizos de violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales.

32. En el momento en que se presentó este informe, se habían ultimado dos estudios preliminares independientes para el elemento número 2 del proyecto. Aunque los estudios trataban cuestiones muy diferentes, tenían un objetivo común subyacente, a saber, recabar pruebas empíricas que pudieran arrojar luz sobre la práctica y la actitud de los Estados respecto al recurso apropiado a la jurisdicción extraterritorial y a medidas nacionales con efectos extraterritoriales.

 B. Examen de las intervenciones del Estado con respecto al ejercicio de la jurisdicción extraterritorial por tribunales de los Estados Unidos en asuntos relacionados con la legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros

33. La legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros (Código de los Estados Unidos, título 28, art. 1350) dispone que los tribunales federales de distrito de los Estados Unidos tendrán competencia para conocer de cualquier actuación civil iniciada por un extranjero exclusivamente por un ilícito civil cometido en vulneración del derecho de gentes o de un tratado de los Estados Unidos. En las últimas décadas, los demandantes han tratado de recurrir a la legislación escrita para interponer denuncias ante tribunales de los Estados Unidos por violaciones de los derechos humanos cometidas en el extranjero, incluidas presuntas violaciones cometidas por empresas domiciliadas fuera de los Estados Unidos. Si bien el número de casos con resultados satisfactorios es reducido, las víctimas y sus representantes consideran que la legislación escrita es un recurso importante para lograr una reparación cuando los demandantes no pueden obtenerla recurriendo a los tribunales del Estado en que se cometió la presunta vulneración. Por su naturaleza, esos asuntos suscitan interrogantes sobre el ejercicio adecuado de la jurisdicción extraterritorial. En algunos casos relacionados con la legislación escrita, los Estados y los organismos estatales han intervenido en el litigio mediante una carta, una declaración o (la mayoría de las veces) escritos *amicus curiae* para expresar su opinión acerca de los límites apropiados de la jurisdicción en el asunto en cuestión o, de manera más general, como cuestión normativa. El objetivo del estudio era examinar tantas intervenciones del Estado como fuera posible y analizar lo que podían revelar sobre las prácticas y opiniones estatales pasadas y presentes con respecto al recurso a la jurisdicción extraterritorial en casos que conllevan denuncias de participación de empresas en violaciones graves de los derechos humanos. En particular:

 a) ¿Cuáles son los principales argumentos a favor y en contra del recurso a la jurisdicción extraterritorial en casos relacionados con los derechos humanos?

 b) ¿En qué difieren esos argumentos de los argumentos a favor y en contra de la jurisdicción extraterritorial en otras esferas normativas?

 c) ¿Hasta qué punto existe ya un consenso entre los Estados en cuanto a las circunstancias en que el recurso a la jurisdicción extraterritorial debe prohibirse, tolerarse o alentarse en casos relacionados con los derechos humanos y los límites que deben respetarse?

 d) ¿Cuáles son, según los Estados, las mejores salvaguardias contra el recurso "excesivo" a la jurisdicción extraterritorial y cuál es la mejor manera de resolver los conflictos jurisdiccionales?

34. El examen se llevó a cabo en abril de 2015. La información que figuraba en las bases de datos jurídicas puso de manifiesto que había habido unas 30 intervenciones estatales en relación con cuestiones jurisdiccionales en al menos 10 asuntos legales diferentes. A continuación se examinaron los escritos y documentos aportados (procedentes de 12 jurisdicciones diferentes); también se señalaron los argumentos a favor y en contra de la jurisdicción extraterritorial, los comentarios sobre casos concretos y las cuestiones que suscitaban preocupación. Cabe señalar que los escritos *amicus curiae* y demás intervenciones fueron presentados y formulados en un contexto jurídico anterior a la histórica decisión tomada en 2013 por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el asunto *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum*. No obstante, ello no resta importancia a esos documentos como prueba de la práctica y las actitudes pasadas y presentes de los Estados, con respeto al ejercicio de la jurisdicción extraterritorial en asuntos civiles en que se examinan denuncias por la participación de empresas en violaciones graves de los derechos humanos.

35. Solo unos pocos Estados han intervenido en cuestiones jurisdiccionales en asuntos relacionados con la legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros. De ellos, los Estados Unidos son, con diferencia, los que más ha intervenido, seguido de los Estados en que estaban domiciliadas las empresas demandadas en los casos concretos. Solo un número ínfimo de Estados han tratado de intervenir en asuntos relacionados con la legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros y con presuntas violaciones ocurridas en sus propios territorios. Ello significa que, a partir de esos datos únicamente, es imposible extraer conclusiones definitivas sobre la medida en que puede haber un consenso en cuanto al recurso a la jurisdicción extraterritorial en casos de derechos humanos. También hay que reconocer que los escritos referidos se extienden a lo largo de varios decenios y que las opiniones y actitudes de un Estado pueden haber variado, en especial cuando ha habido cambios de gobierno. Con todo, las conclusiones del estudio contribuyen a aclarar los tipos de supuestos en que ha habido oposición a la jurisdicción extraterritorial, el grado de oposición existente en diferentes tipos de asuntos y los supuestos en que era más probable que se aceptara el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial *ratione materiae*.

36. Sobre la base de los escritos *amicus* *curiae* y otras intervenciones de los Estados examinados durante el estudio, el gráfico que figura a continuación trata de situar los diversos tipos de supuestos en un espectro de posibles actitudes de los Estados respecto del ejercicio de la jurisdicción extraterritorial *ratione materiae* en los asuntos de presunta participación de empresas en violaciones graves de los derechos humanos. El espectro va desde "prohibido" hasta "exigido". El estudio no reveló ninguna manifestación de la práctica de los Estados que indicara que podía haber asuntos de derechos humanos relacionados con las empresas respecto de los cuales el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial *ratione materiae* se exigiese como una cuestión de derecho internacional consuetudinario, ni siquiera que se alentase como cuestión normativa. No obstante, existen algunas otras situaciones posibles que se encuentran en otros puntos del espectro que va de "prohibidas" a "toleradas".

# **Ejemplo del posible espectro de actitudes de los Estados respecto del ejercicio de la jurisdicción extraterritorial en distintas situaciones, con arreglo al contenido de las intervenciones estatales en asuntos relacionados con la legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros**

****

Asuntos "E al cubo" que plantean cuestiones relacionadas con conductas de gobiernos extranjeros para las que existen vías de reparación efectiva en el Estado territorial.

Asuntos "E al cubo" que plantean cuestiones relacionadas con conductas de gobiernos extranjeros para los que no existen vías de reparación efectivas en el Estado territorial.

Asuntos relacionados con empresas domiciliadas en el Estado del foro.

Asuntos "E al cubo" con algún nexo fáctico con el Estado del foro para los que no existen reparaciones efectivas en el Estado territorial.

Asuntos relacionados con empresas domiciliadas en el Estado del foro para los que no existen reparaciones efectivas en ningún otro Estado que tenga un nexo fáctico más estrecho con la reclamación.

Asuntos resultantes de una conducta equivalente a un delito internacional que tuvo lugar fuera del territorio del Estado del foro y para los que no existen vías de reparación efectivas en ningún Estado que tenga un nexo fáctico más estrecho con la reclamación.

Asuntos "E al cubo" que no plantean cuestiones relacionadas con conductas de gobiernos extranjeros y para los que no existen vías de reparación efectivas en el Estado territorial ni en ningún otro Estado que tenga un nexo fáctico más estrecho.

**Exigido**

**Alentado**

**Tolerado**

**Prohibido**

*Nota:*  El gráfico se ha preparado únicamente con fines de debate. Se basa en las indicaciones extraídas de las intervenciones estatales en asuntos relacionados con la legislación sobre responsabilidad civil respecto de extranjeros, que, como se ha reconocido antes, solo han sido realizadas por un reducido número de Estados interesados. No representa ni debe considerarse que representa la opinión del ACNUDH en cuanto a la legalidad o la conveniencia (u otro aspecto) del ejercicio de la jurisdicción extraterritorial en diferentes situaciones, ni a los criterios que deben aplicarse para determinar la legalidad. En el gráfico, la expresión "E al cubo" se refiere a los asuntos en que la reclamación es presentada por un demandante extranjero, contra un demandado extranjero y en relación con actividades de empresas extranjeras.

37. Además, el examen de los escritos *amicus curiae* pone de relieve varias esferas de incertidumbre y posibles diferencias de enfoque entre los Estados en relación con cuestiones fundamentales como la "jurisdicción civil universal", la aplicabilidad de una doctrina de "agotamiento de los recursos jurídicos", la medida en que se requiere un nexo fáctico entre la reclamación y el Estado en que se dirime la controversia (esto es, el "Estado del foro") para que los tribunales del Estado del foro puedan siquiera ejercer su jurisdicción y, por último, la medida en que la naturaleza y la gravedad de la infracción pueden afectar a la forma en que se aplican las normas jurisdiccionales. Las cuestiones que surjan del presente estudio en relación con esos aspectos en concreto, así como las conclusiones generales del estudio, se examinarán con más detenimiento en las sesiones interactivas con representantes gubernamentales que tendrán lugar en 2015 (siempre que el ACNUDH obtenga los fondos necesarios), como parte del programa de trabajo previsto en el marco del elemento número 2 del proyecto.

 C. Estudio de disposiciones fundamentales y de la práctica de los Estados en relación con determinados instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo

38. Como parte de la labor preparatoria del elemento número 2 del proyecto, el ACNUDH vio necesario entender mejor hasta qué punto existe ya una colaboración entre Estados en el caso de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, y las diferentes formas que puede adoptar esa cooperación. Para ello, el ACNUDH llevó a cabo un examen de las disposiciones y la práctica de los Estados respecto de una serie de tratados y protocolos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destinados a combatir dos esferas concretas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, a saber, el trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil[[6]](#footnote-6). Los objetivos del estudio eran los siguientes:

 a) Examinar el enfoque adoptado por determinados tratados de la OIT con respecto a las cuestiones y los problemas transfronterizos, en particular, la medida en que los Estados partes deben regular la conducta de las partes extranjeras y cooperar en la identificación, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos;

 b) Aclarar el alcance geográfico de las disposiciones convencionales relativas al acceso a mecanismos de reparación;

 c) Recabar información sobre la práctica de los Estados en relación con esas disposiciones convencionales a fin de ver la manera en que los Estados partes interpretan las obligaciones convencionales contraídas en lo que se refiere a la regulación, la aplicación y el acceso a mecanismos de reparación en la práctica.

39. El ACNUDH llevó a cabo el proyecto entre febrero y marzo de 2015 en forma de estudio teórico, con aportaciones de la OIT. El examen de los instrumentos internacionales se centró en los tratados fundamentales y las recomendaciones de la OIT sobre el trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil. Además, habida cuenta de que los trabajadores migrantes y los miembros de las comunidades indígenas son particularmente vulnerables, el examen también abarcó los tratados de la OIT relativos a esos grupos. A fin de conocer mejor la práctica de los Estados en relación con las dos esferas prioritarias, tras el examen se llevó a cabo un análisis de los comentarios más recientes de los órganos de supervisión de tratados de la OIT en relación con una muestra de 35 jurisdicciones (que incluía las 25 jurisdicciones seleccionadas a los efectos del proceso comparativo detallado).

40. Los resultados del estudio preliminar parecen indicar que, aun cuando se alienta encarecidamente a los Estados partes a que consideren la posibilidad de recurrir a la jurisdicción extraterritorial para hacer frente a las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por sus propios nacionales, se trata de un método normativo al que rara vez se recurre en la práctica y solo en relación con un reducido número de delitos. Las medidas aplicadas por los Estados partes con respecto a las empresas parecen concentrarse casi exclusivamente en los casos que afectan a los derechos humanos en el territorio nacional. Durante el estudio, no se señalaron ejemplos de medidas dirigidas específicamente a abordar los efectos extraterritoriales de las actividades empresariales, aunque sí de "medidas nacionales con efectos extraterritoriales", como campañas de información pública llevadas a cabo mediante las misiones diplomáticas extranjeras y una supervisión estrecha de las organizaciones de contratación. Además, en el estudio se recogieron muchos y variados ejemplos de iniciativas de colaboración a escala internacional y regional. Entre ellas, cabe citar las iniciativas de recopilación e intercambio de información para contribuir a la detección de delitos, la asistencia técnica, los proyectos de fomento de la capacidad y de sensibilización, los acuerdos bilaterales y regionales sobre cuestiones operacionales y las iniciativas dirigidas a informar a la población de sus derechos y a las víctimas de dónde acudir para obtener asistencia.

 D. Trabajos preparatorios relacionados con el elemento número 3 del proyecto: superación de los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales

41. Las sucesivas investigaciones de las dificultades para acceder a los mecanismos de reparación, incluido el estudio inicial encargado por el ACNUDH en 2013, han confirmado que los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales pueden ser de los más difíciles de superar en la práctica. Así se reconoce también en los Principios Rectores. En el comentario del Principio 26 se señala que pueden surgir barreras prácticas y de procedimiento para tener acceso a la reparación cuando los costos de presentar denuncias superan el nivel necesario para disuadir acciones judiciales injustificadas y/o no pueden reducirse a niveles razonables con apoyo público, mediante mecanismos "basados en el mercado" (como los seguros de litigación o los sistemas de pago de asistencia letrada) o por otros medios.

42. El estudio inicial encargado por el ACNUDH en 2013 puso de relieve numerosas diferencias entre las jurisdicciones con respecto a las medidas adoptadas por los Estados a fin de reducir los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales y la disponibilidad y el funcionamiento de diversas opciones para reducir los costos y los riesgos financieros en la práctica. Esas diferencias (junto con otros factores identificados en el estudio) están contribuyendo a crear una serie de problemas estructurales en el sistema general interno de reparación, incluidas desigualdades en los niveles de protección jurídica y, posiblemente, distorsiones en las pautas de recurso a los mecanismos judiciales que podrían afectar a largo plazo al desarrollo jurídico y el acceso a la justicia. Dada la importancia estratégica a corto, medio y largo plazo de las cuestiones relativas a la financiación de los asuntos jurídicos, la superación de los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales se ha convertido en un tema fundamental de la labor futura del ACNUDH y, como tal, se abordará mediante una línea de trabajo específica en el marco del proyecto sobre rendición de cuentas y reparación. El elemento número 3 del proyecto examinará las estrategias y las prácticas para ayudar a reclamantes que, de otro modo, no podrían acceder a los mecanismos judiciales debido a las costas y dará lugar a la formulación de orientaciones sobre "medidas mínimas" y "opciones de buenas prácticas" para los Estados.

43. El ACNUDH ha visto la necesidad de proseguir la labor de investigación, no solo sobre la eficacia de las distintas opciones normativas, sino también respecto de las opciones que, en conjunto, tienen más probabilidades de producir resultados óptimos y la viabilidad de las opciones, teniendo en cuenta las diferentes estructuras jurídicas y condiciones y niveles de desarrollo económico. Se recabará información detallada (sobre cuestiones como la disponibilidad de apoyo gubernamental en asuntos relacionados con las empresas y los derechos humanos, otras fuentes de financiación a cargo de terceros, la asistencia letrada gratuita, los acuerdos de honorarios condicionales, las normas de traslado de los costes y otros métodos y reglas que repercuten en el coste de los litigios para los demandantes individuales) del mayor número posible de jurisdicciones de todo el mundo mediante la consulta mundial en línea y, en lo que respecta a las 25 jurisdicciones seleccionadas, mediante el proceso comparativo detallado. Como parte de esos procesos, se pedirá a los interesados que expongan su opinión sobre la eficacia de las diferentes medidas y grupos de medidas, así como sobre la manera de mejorarlas. Esa información se tendrá en cuenta al elaborar las orientaciones prácticas antes mencionadas.

44. La metodología de investigación utilizada por el ACNUDH en relación con el elemento número 3 del proyecto se ha basado en investigaciones pasadas y en curso sobre el coste de los procedimientos civiles y penales en el plano nacional. Entre los trabajos preparatorios para este elemento cabe citar un examen de los datos y los resultados de las investigaciones compilados por investigadores de la Universidad de Oxford en 2009 a partir de un estudio de los costes y la financiación de los litigios civiles en más de 30 jurisdicciones de todo el mundo[[7]](#footnote-7).

45. El estudio realizado en Oxford pone de relieve una serie de tendencias importantes para la labor futura en relación con el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación. Entre ellas figura la importante reducción de la disponibilidad de asistencia jurídica que se está produciendo en muchos Estados, el creciente interés en los honorarios condicionales (incluso en Estados que tradicionalmente han mostrado gran resistencia cultural a la idea de que los abogados reciban como pago un porcentaje de la indemnización por daños y perjuicios), la evolución de los mercados de seguros de litigación y la aparición de la financiación de litigios por terceros. Otras observaciones del estudio realizado en Oxford tienen repercusiones en el proyecto en un sentido más general, incluidas las consecuencias imprevistas que pueden surgir de una reforma normativa fragmentada y la necesidad de una comprensión adecuada de la relación existente entre las diferencias de acceso a las medidas de justicia que afectan a su eficacia en la práctica. Por último, el estudio de Oxford recuerda que las cuestiones relativas a los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales no puede separarse completamente de las cuestiones generales relativas a la estructura y la eficiencia de los sistemas de reparación civil. Ello se debe a que hay muchos aspectos relacionados con el procedimiento civil y el principio jurídico abarcados por otras líneas de trabajo del proyecto (véase la secc. II.A) que incidirán en las costas judiciales y los niveles de riesgo financiero a que se enfrentan los demandantes.

46. Aunque ello puede plantear muchas más cuestiones de las que el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación puede abarcar en la práctica, el ACNUDH reconoce la importancia de adoptar medidas eficientes y de reducción de los costes como parte de una estrategia general para hacer frente a los obstáculos financieros para la presentación de reclamaciones judiciales. Por tanto, el ACNUDH recabará información y observaciones sobre iniciativas nacionales para mejorar la eficiencia y el funcionamiento de los mecanismos judiciales, en particular en el contexto de casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, además de información sobre las distintas opciones de financiación. La información requerida se refiere, entre otras cosas, a la manera en que los mecanismos judiciales están utilizando, o considerando la posibilidad de utilizar, los adelantos tecnológicos y de otra índole para racionalizar y simplificar los procesos judiciales.

 IV. Observaciones finales

47. **Habida cuenta de la necesidad de prestar una mayor atención a escala internacional al acceso a vías de reparación en caso de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, y en respuesta a la resolución 26/22 del Consejo de derechos humanos, el ACNUDH ha puesto en marcha el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación. El objetivo del proyecto es contribuir a que las medidas legales internas sean más justas, accesibles y efectivas para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, sobre todo en el caso de vulneraciones graves. De conformidad con el mandato que le fue encomendado por el Consejo, el ACNUDH presentará las conclusiones y los resultados a que dé lugar el proyecto en un informe final que examinará el Consejo en su 32º período de sesiones. En el presente informe se ofrece un panorama general del alcance, los objetivos y los progresos del proyecto.**

48. **Buena parte de la información para el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación se recabará mediante dos procesos generales: una consulta mundial en línea, que revestirá la forma de encuesta mundial en línea, y un proceso comparativo detallado, que consistirá en un ejercicio de investigación en profundidad más preciso, centrado en 25 jurisdicciones. La consulta mundial en línea estará abierta hasta el 1 de agosto de 2015 y se encuentra disponible en el sitio web del ACNUDH. El ACNUDH alienta a todos los Estados a que participen en la encuesta a fin de que las conclusiones del proyecto se sustenten en una base de datos lo más amplia posible y que los resultados y conclusiones obtenidos sean aplicables a una gran diversidad de jurisdicciones. El ACNUDH también alienta a todas las demás partes pertinentes, como abogados, investigadores académicos, representantes de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, interesados, empresas y organizaciones empresariales, y otras entidades, a que participen en la encuesta.**

49. **Se ha establecido un servicio de información en línea para el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación a través de un portal específico gestionado por el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos**[[8]](#footnote-8)**. Ese sitio web y el sitio web del ACNUDH contienen información esencial sobre el proyecto que se actualizará a medida que este avance.**

50. **Las conclusiones de los trabajos preparatorios llevados a cabo en relación con el elemento número 2 del proyecto (véanse los párrs. 33 a 40) se utilizarán como base para los preparativos y el contexto práctico de los debates del taller interactivo sobre las cuestiones normativas y de aplicación transfronterizas y los problemas que plantea la participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos. La celebración de esos debates está prevista para el segundo semestre de 2015, siempre que el ACNUDH obtenga los fondos necesarios. Los objetivos de esos talleres serán los siguientes:**

 **a) Aclarar los problemas jurídicos y prácticos que pueden surgir en los asuntos transfronterizos;**

 **b) Entender la manera en que las opiniones existentes sobre las funciones y responsabilidades pueden determinar las respuestas de los Estados;**

 **c) Aprovechar la experiencia obtenida en otros ámbitos normativos a fin de examinar formas de cooperación entre los Estados para hacer frente a los problemas que se plantean en los asuntos transfronterizos;**

 **d) Probar diferentes modelos posibles de cooperación internacional y dar la oportunidad a los participantes de expresar su opinión al respecto;**

 **e) Determinar los posibles elementos de los principios de base para la adopción de medidas adecuadas en relación con las cuestiones jurisdiccionales.**

51. **Los trabajos preparatorios relativos al elemento número 3 del proyecto (véanse los párrs. 41 a 46) permitirán que esa parte del proyecto avance de manera efectiva y eficiente y de manera que se base en estudios académicos previos. Como se señaló antes, la información obtenida del estudio realizado en Oxford ha servido para configurar las partes correspondientes del proceso comparativo detallado y de la consulta mundial en línea.**

52. **El proyecto sobre rendición de cuentas y reparación consta de seis líneas de trabajo diferenciadas (véase el párr. 13), cada una de las cuales ha sido seleccionada teniendo en cuenta las cuestiones que, según las investigaciones anteriores del ACNUDH, requerían más aclaraciones en términos de políticas y principios, así como por su valor estratégico. Cada proyecto es diferente y tiene su propia metodología, pero existen importantes puntos en común entre ellos.**

53. **Las conclusiones de las seis líneas de trabajo y cualquier recomendación y orientación que surja de esta labor serán objeto de consultas con las partes interesadas entre septiembre de 2015 y el primer trimestre de 2016. Asimismo, las conclusiones y análisis iniciales de esos proyectos se presentarán en el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos que se celebrará en Ginebra del 16 al 18 de noviembre de 2015 al objeto de que las consultas entre múltiples interesados tenga lugar en un formato abierto.**

1. Jennifer Zerk, "Corporate liability for gross human rights abuses: towards a fairer and more effective system of domestic law remedies", estudio preparado para el ACNUDH en febrero de 2014 (www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx). La autora observa que, en su *Guía para la interpretación de la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos*, el ACNUDH señala que en el derecho internacional no existe una definición única de qué constituye una violación grave de los derechos humanos y la oradora no pretende establecer su propia definición. No obstante, según la *Guía para la interpretación*, en general, se considerarían incluidas las siguientes prácticas: el genocidio, las prácticas de esclavitud y similares a la esclavitud, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la tortura, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria y prolongada y la discriminación sistemática. Otros tipos de violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, pueden considerarse también violaciones graves si son importantes y sistemáticas como, por ejemplo, las violaciones que se cometen en gran escala o se dirigen contra grupos concretos de la población. La *Guía para la interpretación* puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.12.2\_sp.pdf. [↑](#footnote-ref-1)
2. Jennifer Zerk, "Corporate liability for gross human rights abuses", pág. 7. [↑](#footnote-ref-2)
3. El resumen de la información recibida puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Issues/
Business/DomesticLawRemedies/RemedyProject1.pdf. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general Nº 15, y la declaración del Comité sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2011/1) y la observación general Nº 16 del Comité de los Derechos del Niño. Algunos órganos creados en virtud de tratados han recomendado que los Estados adopten medidas apropiadas para regular la conducta extraterritorial de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción (véase, por ejemplo, CERD/C/AUS/CO/15-17, párr. 13; CRC/C/AZE/CO/3-4, párr. 29; CRC/C/BHR/CO/2-3, párr. 21; CRC/C/ITA/CO/3-4, párr. 25; y CRC/C/KOR/CO/3-4, párr. 27). Varios expertos y defensores de los derechos humanos han apoyado también los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluso en el contexto de los agentes no estatales. Aunque esos principios no han sido apoyados o aprobados por el sistema de las Naciones Unidas, proporcionan información sobre las opiniones de muchos expertos en derechos humanos acerca de la cuestión de la responsabilidad extraterritorial contraída en virtud de los tratados de derechos humanos. [↑](#footnote-ref-4)
5. Jennifer Zerk, "Extraterritorial jurisdiction: lessons for the business and human rights sphere from six regulatory areas", junio de 2010 (www.hks.harvard.edu/m-rcbg/CSRI/publications/workingpaper\_
59\_zerk.pdf). [↑](#footnote-ref-5)
6. El estudio completo puede consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/
OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx. [↑](#footnote-ref-6)
7. Christopher Hodges, Stefan Vogenauer y Magdalena Tulibacka, eds., *The Costs and Funding of Civil Litigation: a Comparative Perspective* (Oxford, Hart Publishing, 2010). [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase http://business-humanrights.org/en/ohchr-launches-%E2%80%9Caccountability-and-remedy-project%E2%80%9D. [↑](#footnote-ref-8)